



Ayuntamiento de Ricla

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL DE RICLA

PREÁMBULO

En virtud del artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local los Municipios tendrán competencias propias en la materia de medio ambiente urbano, y en concreto, en la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La normativa sectorial en la materia viene dada por Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Su artículo 12.5 señala que: 'Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales: a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas'.

Es por ello que, en virtud de estas competencias, el municipio de Ricla ejerce su potestad normativa para la elaboración de la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Punto Limpio de Ricla.

Esta regulación se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, que es la regulación del funcionamiento del servicio de recogida de residuos urbanos a través del Punto Limpio.

En virtud del principio de proporcionalidad, la ordenanza se configura como el instrumento normativo adecuado para la regulación de la materia, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable y que facilite la actuación de la ciudadanía.



Ayuntamiento de Ricla

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, ya que en su artículo 2 se prevé la prestación y gestión del servicio a través de la figura de la concesión.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones de recepción y acopio en el Punto Limpio de Ricla de los residuos urbanos generados en los domicilios particulares, pequeños comercios, oficinas y servicios y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, para su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente.

Artículo 2. Titularidad y características generales del servicio de Punto Limpio.

1. La titularidad del Punto Limpio de Ricla es municipal, si bien su gestión podrá ser realizada por empresa concesionaria.
2. En el Punto Limpio de Ricla únicamente se admitirán residuos generados en el término municipal de Ricla o pertenecientes a vecinos de Ricla.
3. El Ayuntamiento de Ricla adecuará el horario y días de apertura a las necesidades del servicio, debiendo publicar las modificaciones oportunas en la página web municipal.
4. El servicio de punto limpio tiene carácter gratuito para los ciudadanos y particulares que entreguen residuos de origen doméstico.

Artículo 3. Objetivos del Punto Limpio.

1. El Punto Limpio de Ricla tiene como objetivo fundamental el servir a los ciudadanos como lugar de aportación voluntaria para la recogida selectiva de los residuos urbanos. Posteriormente, estos residuos se transportan a centros de gestión, para su reutilización, reciclado, valorización o eliminación.
2. Otorgar a los ciudadanos información y formación sobre la gestión de residuos



Ayuntamiento de Ricla

urbanos.

3. Separar los materiales contenidos en los residuos urbanos, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos representan un riesgo y contribuyen a la contaminación del medio ambiente.
4. Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.
5. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de valorización, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
6. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
7. Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implicación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.
8. Garantizar la sostenibilidad del medio ofreciendo un servicio adecuado al crecimiento y desarrollo urbano del municipio de Ricla.

Artículo 4. Tipología de residuos y cantidades admisibles.

1. En las instalaciones del Punto Limpio de Ricla solo se admitirán los residuos urbanos generados en los domicilios particulares, pequeños comercios, oficinas y servicios, de los tipos y características siguientes:

Tipo de residuo Cantidad:

-Escombros de obras menores de reparación domiciliaria 100 sacos por obra con un peso máximo de 30 kg/saco.

-Muebles y enseres 10 unidades/día

-Restos de poda domiciliaria 4m³/día



Ayuntamiento de Ricla

- Voluminosos no metálicos (madera, plásticos) 4m³/día
- Chatarra y metales 50 kilogramos/día
- Papel y cartón 100 kilogramos/día
- Pilas 20 unidades/día
- Luces fluorescentes y halógenas 10 unidades/día
- Aparatos eléctricos y electrónicos 10 unidades/día
- Radiografías 4 unidades/día
- Toners 4 unidades/día
- Aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes 10Lts/día
- Envases que contienen restos de pinturas 5uds/día

2. Si los operarios comprueban que un usuario deposita determinados tipos de residuos con una frecuencia elevada, y en cantidades que pueda presuponerse un origen industrial o comercial, el operario podrá denegar la admisión del recurso, en cuyo caso el poseedor del residuo deberá dirigirse al Ayuntamiento para solicitar la autorización de depósito, previa investigación del origen de los residuos y de las cantidades producidas.

3. La relación de residuos admisibles se podrá modificar, de oficio o previa solicitud debidamente justificada de interesados en función de futuras novedades tecnológicas o científicas. También se podrán modificar los residuos admisibles con el fin de adaptarlos a nuevos cambios o necesidades en el municipio.

4. No se admitirán en el Punto Limpio residuos de origen industrial, ni basuras domésticas y, más concretamente, no serán admisibles:

- Neumáticos.
- Residuos agrícolas y ganaderos.
- Animales muertos y desperdicios de origen animal.



Ayuntamiento de Ricla

- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos tóxicos o peligrosos (tales como uralita, fibrocemento, etc), así como los recipientes y envases que los hayan contenido, salvo lo especificado en el punto 1 de este artículo.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- Vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Residuos radioactivos o procedentes de la actividad minera.
- Los residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

Artículo 5. Funcionamiento del Punto Limpio.

1. Para poder depositar los residuos en el Punto Limpio el usuario deberá estar dado de alta en el padrón de basura del municipio. Este requisito será comprobado por el empleado a cargo de la instalación.
2. Los usuarios pueden acceder de forma gratuita al Punto Limpio de Ricla, tanto a pie, como con vehículo que no exceda de 3.500 kilogramos de peso máximo autorizado o con remolques que no superen los 750 kilogramos de peso máximo autorizado.
3. Cada usuario deberá cumplimentar el correspondiente documento de control facilitado por el empleado a cargo de la instalación, el cual además llevará un registro de los usuarios, de los vehículos y de los residuos depositados.
4. Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta



Ayuntamiento de Ricla

actuación del usuario. Los usuarios deberán depositar los residuos en los contenedores específicos indicados por el operario. Antes del depósito de los residuos, el operario comprobará las cantidades entregadas.

5. En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de residuos hasta el vaciado de los mismos.

6. El operario tiene potestad para denegar el depósito de residuos que no se ajusten a los establecidos, así como para denunciar aquellas actuaciones que no se ajusten a la normativa de aplicación.

Artículo 6. Prohibiciones.

Para el correcto funcionamiento del Punto Limpio se prohíbe:

- a) La entrada de cualquier residuo que no esté considerado como admisible en el presente Reglamento.
- b) Depositar residuos de diferente categoría de manera mezclada.
- c) Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
- d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
- e) Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- f) Abandonar residuos de cualquier tipo tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones del Punto Limpio.

Artículo 7. Formas de presentación de los residuos.

Para la admisión de los residuos en el Punto Limpio deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.
- b) Envases de vidrio y cristales planos: Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas de su manipulación.



Ayuntamiento de Ricla

- c) Pilas: Se deberán separar según las características de estas, botón, salinas o alcalinas.
- d) Escombros procedentes de obras de reparación domiciliaria, así como residuos procedentes de tala de árboles: se exhibirá el correspondiente permiso de obras o título habilitante.

Artículo 8. Normativa sancionadora.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, en concreto la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por la conducta de depositar o arrojar residuos en las inmediaciones del Punto Limpio, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. En lo no previsto en el presente reglamento, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 9. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. Serán infracciones muy graves:

- a) Acceder a las instalaciones en vehículos de PMA superior al establecido o con cualquier clase de vehículo o maquinaria que produzca un deterioro importante en la instalación.
- b) Depositar residuos distintos de los admitidos en el presente Reglamento que tenga la consideración de peligroso.

3. Serán infracciones graves:

- a) Depositar residuos de personas o procedentes de otros municipios no amparados por el presente Reglamento.
- b) Depositar residuos distintos de los admitidos en el presente Reglamento que no tenga la consideración de peligroso.
- c) Depositar residuos sin haber cumplimentado la correspondiente declaración previa o



Ayuntamiento de Ricla

haberlo efectuado de forma incompleta.

- d) Depositar residuos en contenedor distinto al señalado al efecto.
- e) Depositar residuos en mayor cantidad de la permitida.

4. Serán infracciones leves:

- a) Depositar residuos en mayor cantidad de la declarada.
- b) Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 10. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) para las infracciones leves: Multa hasta 300 euros.
- b) para las graves: Multa de 300,01 hasta 900 euros.
- c) para las muy graves: Multa de 900,01 hasta 1.800 euros.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y en la normativa del procedimiento administrativo.»

La publicación de su aprobación, se produjo en el B.O.P. de Zaragoza nº 300 de 31 de diciembre de 2024.